

- i. El Ing. Cuebas Campos no tiene relación con los clientes hasta la inspección.
- j. Las inspecciones y los diseños los lleva a cabo el Ing. Heriberto Cuebas Campos y no el Sr. José H. Rodríguez.

ESTIPULACIONES DE DERECHO:

CANON 7 - Actuar con el decoro que sostenga y realce el honor, la integridad y la dignidad de sus profesiones.

Conforme con las admisiones del Ing. Cuebas Campos, él se ha asociado con una persona que no es ingeniero para la práctica de la ingeniería, lo cual la contratación y los estimados de costos para el diseño e inspección, en violación al Canon 7 del Código de Ética del Ingenieros y Agrimensores. Aunque solicita que se considere como mitigante que los estimados, aunque no así los contratos, son posteriormente revisados por él, al igual que evaluado la envergadura de los trabajos. El Ing. Cuebas Campos certifica que en aquellos casos en que identifica discrepancias con los estimados o dudas con los diseños en su uso y costumbre comunicarse directamente con el cliente para aclarar y así diseñar correctamente.

CANON 4 - Actuar en asuntos profesionales para cada patrono o cliente como agentes fieles o fiduciarios, y evitar conflictos de intereses o la mera apariencia de éstos, manteniendo siempre la independencia de criterio como base del profesionalismo.

Conforme la Admisión del Ing. Cuebas Campos, él lleva a cabo contrataciones a través de un tercero que no es ingeniero, sin relacionarse con los clientes, en violación al Canon 4 del Código de Ética de Ingenieros y Agrimensores y lo resuelto en Mucher V. Ing. García García, 2005 RTDEP 005 y Hernández Díaz v. Ing. Miranda Cortés, 2007 RTDEP 003.

A pesar de no haber contratado con los clientes, ha sido diligente en llevar a cabo las inspecciones según contratado.

CANON 10 – Conducirse y aceptar realizar gestiones profesionales únicamente en conformidad con las leyes y los reglamentos aplicables y con estos cánones.

Al asociarse con una persona que no es ingeniero para ofrecer servicios de ingeniería, el Ing. Cuebas incumple el Art. 19 (f) de la Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988 según enmendada, y el Canon 10 del Código de Ética de Ingenieros y Agrimensores.

SANCIÓN

El Ing. Cuebas Campos expresa su sincero arrepentimiento de sus actuaciones de asociarse con un no ingeniero para que éste hiciera estimados y contratara a su nombre servicios de ingeniería y certifica que desde el 3 de septiembre de 2008 (fecha en que se recibió la querrela) ha terminado toda asociación con el Sr. José H. Rodríguez para ofrecer u ejercer la ingeniería.

En consideración a que el Ing. Cuebas Campos lleva 45 años ejerciendo la ingeniería y ésta es la primera querrela en su contra, la disolución de la asociación, su arrepentimiento sincero una vez ante su entendimiento de los errores cometidos, según apreciado por la Oficial que suscribe, es la recomendación, la cual ha sido aceptada por el querrellado, que sea sancionado con una reprimenda severa, que como condición de esta estipulación, lea los Cánones de Ética de la Profesión y certifique bajo juramento dicha lectura, la cual forme parte de esta estipulación y que complete un curso de no menos de 4 horas sobre los cánones de ética de la profesión de ingenieros y agrimensores dentro de los próximos 6 meses.

Ambas partes expresamente reconocen que han leído cuidadosamente el contenido de esta Estipulación, que entienden y otorgan la misma voluntariamente estando de acuerdo con todos los términos y condiciones, y en específico, el Ing. Cuebas Campos se compromete a dar fiel y cabal cumplimiento.

A estos efectos y luego de evaluar las estipulaciones antes transcritas, este Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional resuelve acoger las estipulaciones en su totalidad e impone al ING. HERIBERTO CUEBAS CAMPOS, LIC. NÚM. 5215, una reprimenda severa, que lea los Cánones de Ética de la Profesión y certifique bajo juramento dicha lectura, y que complete un curso de no menos de 4 horas sobre los cánones de ética de la profesión de ingenieros y agrimensores dentro de los próximos 6 meses.

RECONSIDERACIÓN

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. El Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar apelación empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Tribunal Disciplinario resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido acogida, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la apelación a la Junta de Gobierno del Colegio empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

SOLICITUD DE REVISIÓN ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE LA RESOLUCIÓN FINAL DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

- a. Aquel Querellado que resultare adversamente afectado por una resolución final del Tribunal Disciplinario podrá, dentro del término de veinte (20) días a partir de la notificación y archivo en autos de la referida resolución, presentar una solicitud de revisión por escrito ante la Junta de Gobierno, con copia a todas las partes, así como al Querellante o al Oficial de Interés de la Profesión, según sea el caso.
- b. La solicitud de revisión deberá exponer claramente los méritos de la misma, así como la inconformidad del Querellado con lo resuelto por el Tribunal Disciplinario y el remedio solicitado ante la Junta de Gobierno.
- c. La solicitud de revisión será radicada en la oficina del Presidente del Colegio, quien dará traslado de la misma a la Junta de Gobierno.
- d. La radicación de la solicitud de revisión será jurisdiccional para que luego el Querellado pueda recurrir en revisión al Tribunal Superior.

DERECHO A LA REVISIÓN JUDICIAL

Aquel Querellado adversamente afectado por una resolución final del Tribunal Disciplinario y que haya agotado el remedio provisto en este Reglamento para la revisión de tal determinación ante la Junta de Gobierno del Colegio, podrá presentar una solicitud de revisión de la referida determinación final ante el Tribunal Apelativo de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la orden o resolución final de la Junta de Gobierno o del Tribunal Disciplinario, según sea el caso, sujeto en todo caso a los términos que se exponen en el Artículo 54 anterior. El Querellado notificará copia de su solicitud de revisión al Colegio, al Querellante y al Oficial de Interés de la Profesión, de haber intervenido éste en su caso. Esta notificación se hará por correo certificado con acuse de recibo o personalmente y dentro del referido término de treinta (30) días dispuestos para solicitar la revisión judicial.

Así lo pronunció y manda el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, 20 de abril de 2009.

FIRMADO POR:

TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL

ING. EDISON AVILÉS DELIZ
Presidente

ING. IAN CARLO SERNA
Secretario

ING. EDGARDO L. RODRÍGUEZ

ING. MANUEL ROSABAL

ING. VÍCTOR A. VEGA RUIZ

ING. JULIO A. TORRES GONZÁLEZ

AGRIM. ÁNGEL VILLALBA ORTIZ

PRESIDENTE CIAPR

ING. ANTONIO E. MEDINA, PRESIDENTE
COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PR

◀ CERTIFICACIÓN DE ENVÍO ▶

CERTIFICO que en el día de hoy envié copia fiel y exacta de esta RESOLUCIÓN a las partes y a sus representantes legales, a las respectivas direcciones de éstos en el récord, habiendo en esta misma fecha archivado en los autos copia de esta Resolución.

En San Juan, Puerto Rico a 29 de abril de 2009.

Ing. Eliú Hernández Gastón, PE
Director de Práctica Profesional